



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Sábado, 11 de julio de 1992

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Núm. 156

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para los trabajadores de la Empresa Cementos Cosmos, S.A., de Toral de los Vados (León), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a doce de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 6203

CONVENIO COLECTIVO. AÑOS 1992 Y 1993

ACTA

En Toral de los Vados (León), y en las oficinas de la Empresa Cementos Cosmos, S.A., a las 13 horas del día 27 de mayo de mil novecientos noventa y dos, reunidos los señores que a continuación se citan.

Por la Empresa:

Don Luis Alberto Arroyo Alvarez

Don Antonio Valverde Pampillón

Don Miguel del Río

Don Manuel Peña Díaz

Por el Comité de Empresa:

Don Enrique Fernández Fernández

Don Jesús González García

Don Luis M. Valcárcel Núñez

Don Crescencio José Fernández Gago

Don Manuel González Yebra

Don Luis Diñeiro Ares

Don Wenceslao Calvo Santín

Don Carlos Sánchez Vázquez

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

Don Jesús González García (a su vez miembro del Comité de Empresa).

Representantes de la Empresa y miembros del Comité de Empresa firman el presente Convenio Colectivo para los años 1992 y 1993, conforme el articulado y anexos siguientes:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º.—Ambito de aplicación:

a) Territorial.—El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la empresa Cementos Cosmos, S.A., en la provincia de León.

b) Personal.—Estará incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, extensivo a (Directos General, Director de Estudios y Proyectos y Director Administrativo).

Artículo 2.º.—Vigencia:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, según el artículo 90, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores); si bien, sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1.º de enero de 1992.

Artículo 3.º.—Duración:

La duración del presente Convenio Colectivo, será de dos años a partir de su entrada en vigor para todo el articulado del Convenio.

Este Convenio Colectivo se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de un mes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

Artículo 4.º:**a) Subida salarial:**

La subida salarial para 1992 es de un 7,50 % (siete y medio por ciento), aplicando dicho porcentaje en forma proporcional, conforme queda establecido en las Tablas Salariales (Anexo I de este Convenio Colectivo de Empresa). La subida salarial para 1993 será del IPC más 2,25 puntos.

b) Revisión salarial:**Para 1992:**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 5,5 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Ejemplo práctico: Si el IPC en 31-12-92 fuese el 6,0% se revisará un 0,5% con carácter de 1.º de enero de 1992 y se aplicará en forma proporcional.

Para 1993:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) registrase al 31 de diciembre de 1993 un índice superior al IPC de 1992 se mantendrán siempre 2 puntos sobre el IPC de 1993, con efecto retroactivo desde el primero de enero de 1993 y se aplicará de forma proporcional.

Artículo 5.º-Normas supletorias:

Para todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

CAPITULO II**Del personal y organización del trabajo****Artículo 6.º-Organización del trabajo:**

La organización del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S.A., respetando los derechos laborales básicos del trabajador respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre otros, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4.º apartado 1 y 2.

La modificación de las condiciones del trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las competencias que le son propias al Comité de Empresa, según el artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo por iniciativa del propio trabajador.

Artículo 7.º-Clasificación de puestos de trabajo:

La clasificación de puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en los anexos I y II de este Convenio.

Artículo 8.º-Vacaciones y fiestas abonables:

a) Vacaciones: Todo el personal afectado pro el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, incluye (sueldo base, antigüedad, complemento de puesto, primas así como plus-turno y condiciones personales si las hubiere), no teniéndose en cuenta los festivos no dominicales.

Con carácter general a todos aquellos trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, percibirán como compensación la cantidad de 20.173 pesetas (veinte mil ciento setenta y tres).

Asimismo para este personal de turno central y del ensacado, si algún día festivo no dominical de los 14 vigentes (12 de carácter nacional o autonómico y 2 locales) coincide en sábado se compensará con un día de descanso, para el supuesto de no estar de vacaciones.

b) Fiestas abonables: Todas las fiestas autorizadas por la autoridad laboral competente en 1992 y 1993 serán abonadas a los trabajadores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es

en turno rotativo con trabajo de sábados y domingos), en dichos días de fiesta.

Artículo 9.º-Incapacidad laboral transitoria:

Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidentes de trabajo, enfermedad con internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 30 días de duración, la Empresa completará hasta el 100 % sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior, que se hace extensivo a los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento puesto y primas de producción (mínima y variable). Se actualizará el convenio vigente los trabajadores que vengán de baja de años anteriores.

Esta compensación se hará efectiva siempre que, previo informe del Servicio Médico de Empresa, se considere justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo entendiéndose que en caso de no asistencia injustificada perderá el derecho al complemento.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se compromete a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. En este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 20, apartado cuarto del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III**Retribuciones y jornada laboral****Artículo 10.º-Conceptos retributivos:**

Se establece como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Sueldo base.-Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el anexo I de este Convenio.

b) Antigüedad.-Se devengará en la misma forma que viene percibiéndose en la actualidad, según la escala siguiente:

%	5	10	20	30	40	45	50
Antigüedad	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	29 años	34 años

c) Complemento de puesto.-Consiste en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, actividad, responsabilidad, penosidad y demás condiciones ambientales del puesto, etc., según se expresa en los anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) Primas de producción.-Se establece una prima mínima y otra variable, esta última en función de la producción de clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas envasadas y cargadas en esta sección, de acuerdo con las escalas de valoración que se reflejan en el anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T.A.M.). En cualquier caso, se establece un mínimo para abono de prima variable de 35.000 Tms. de clinker mensuales.

Para el personal de ensacado, en el supuesto de que no hubiese prima por falta de cargue, pasaría a cobrar la prima de clinker con el mínimo establecido por escalón correspondiente.

e) Plus turno rotativo.-Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada de 22 a 6, por el importe y procedimiento de abono que figura en el anexo I. Los trabajadores que presten sus servicios en dos turnos rotativos (6 a 14 y 14 a 22), percibirán el 50% de la cantidad que corresponde a los que trabajan en tres turnos, según se detalla en anexo I.

f) Participación en beneficios.-Dentro del primer trimestre natural de cada año la Empresa abonará esta gratificación de carácter extraordinario, cuyo importe será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes:

Sueldo base, antigüedad, complemento puesto (que viene representado en el anexo I) así como la antigüedad que en cada caso corresponda. Por otra parte se incrementará en esta paga la cantidad de 20.063 pesetas (veinte mil sesenta y tres) que corres-

ponde a prima mínima. Esta gratificación de carácter extraordinario se abonará dentro del primer trimestre de 1993, si bien como corresponde al convenio de 1992, formará parte a todos los efectos, incluidos los fiscales, de los devengos del año 1992.

Artículo 11.º—Horas extraordinarias:

a) Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada momento, y mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa del número de horas habidas en cada sección, especificando las circunstancias que las han originado.

c) Horas estructurales: En cuanto a las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales quedan pactadas como tales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

Para ello se notificará así mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente con la Empresa y el Comité de Empresa. En todo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de agosto y O.M. de 1 de marzo de 1983 (B.O.E. 7-3-83).

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias:

a) En el mes de julio, la empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio una gratificación de carácter extraordinaria pagadera el 16 de julio, o el día inmediatamente anterior a dicha fecha si coincide en festivo. El importe de esta gratificación será de 30 días en los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda. Por otra parte, se incrementarán en esta paga las cantidades de 20.063 ptas. (veinte mil sesenta y tres pesetas), que corresponde a prima mínima, y la que corresponda a la parte mínima de la prima variable (35.000 Tm. de clinker por coeficiente escalón).

b) En el mes de diciembre (Navidad), la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinario pagadera el 22 de diciembre o el día inmediatamente anterior a dicha fecha si coincide en festivo. El importe de esta gratificación será de 30 días en los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento de puesto (que vienen expresados en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda. Por otra parte, se incrementará a esta paga la cantidad de 20.063 pesetas (veinte mil sesenta y tres pesetas) que corresponden a prima mínima. Para el año 1993 se incrementará a esta paga la cantidad que corresponda a la parte mínima de la prima variable (35.000 Tm. de clinker por coeficiente escalón).

Artículo 13.—Servicio militar:

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la Empresa presiona abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100% de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, que le correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección de la Empresa podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporarse al trabajo.

Artículo 14.º—Condiciones personales:

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores de carácter personal se mantendrá por el concepto que las originó y se incrementará para el año 1992 un 7,5 % y para 1993 el IPC/real 1992 más 2,25 puntos.

Artículo 15.º—Dietas:

Par 1992 se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que

rige esta actividad, la cantidad de 8.013 pesetas diarias (ocho mil trece pesetas), para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media dieta en 4.007 pesetas (cuatro mil siete pesetas).

Para 1993, se actualizará en el incremento para dicho año.

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a pagar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16.º—Premio de vinculación:

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un premio de vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir del 1.º de enero de 1969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento puesto, prima mínima, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si las hubiere. Asimismo tendrán derecho a este premio los trabajadores o sus familiares, los trabajadores que llevando un mínimo de 13 años de alta en la Empresa, pasen a invalidez total y absoluta o se produzca su fallecimiento. Se estudiarán casos especiales, no contemplados en esta forma.

Se abonará el 1.º de enero del año que corresponda para todos aquellos trabajadores que cumplan los 15 años dentro del primer semestre. Los que cumplan en el segundo semestre se les abonará en 1.º de enero del año siguiente.

Se anularán al percibir este premio de vinculación las anotaciones de faltas leves, graves y muy graves que hubiese en el expediente personal.

Artículo 17.º—Gratificación especial (Nochebuena, Nochevieja y Reyes):

A todos los trabajadores que vengan a trabajar en el turno de 22 a 6 los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes (22 horas del día 5 a 6 horas del día 6), la Empresa les abonará una gratificación especial de 12.107 pesetas (doce mil ciento siete pesetas) para 1992. En 1993, se aplicará el aumento de dicho año.

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no trabajar en determinadas secciones en las fechas y turnos indicados, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a los trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados trabajadores derecho a la percepción de la gratificación especial.

Artículo 18.º—Plus de distancia:

Se establece en 22,04 ptas/Km. en 1992 en las condiciones que regula la vigente ley, pero sin exclusión de ningún Km. recorrido. Para 1993, se aplicará el aumento del dicho año.

Quedan excluidos de la percepción de este plus los trabajadores residentes en Toral de los Vados.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleve abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio. Independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente Legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados, y que presten sus servicios en la cantera de caliza, percibirán en 1992 por día de trabajo en la misma un total de 132,22 ptas/día (6

km/día x 22,04 ptas/km.). Para 1993 se aplicará el aumento de dicho año mientras se mantengan las actuales circunstancias.

Artículo 19.º—Prima de reparación refractario Horno V:

A juicio y decisión de la Dirección y siempre por razones de producción, se establecerá una prima de reparación del refractario, del horno y para caso concreto, en función del tiempo empleado, de los metros de refractario colocados y de la calidad de la reparación efectuada.

Artículo 20.º—Jornada laboral:

La jornada laboral será de 40 horas semanales, tanto por turno central como turno rotativo, en las condiciones para este último que regula la vigente Legislación. Para el personal de cantera de caliza y marga, se establece que durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y octubre (ambos inclusive) disfrutará del siguiente:

De 7 menos cuarto a 14 horas.

El citado horario podrá prorrogarse en el resto de los meses, si las condiciones climatológicas u otras causas de fuerza mayor permitiesen realizar normalmente, a criterio de la Dirección, los rendimientos y producciones de los distintos equipos de cantera.

En cualquier caso, si por razones organizativas (ejemplo: reparación de horno, regulación de stocks caliza y marga) fuese necesario, se volvería en cualquiera de los meses a la jornada de 8 a 17 horas, durante el tiempo que existiesen dichas razones.

CAPITULO IV

Del derecho de representación colectiva

Artículo 21.º—Comité de Empresa:

El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores siendo su composición, competencias, deberes y derechos, los derivados de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley 32/1984, de 2 de agosto que modifica determinados artículos de la Ley anterior y que entre otros se reflejan los siguientes.

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

Podrán expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes y que serán reconocidas por la Dirección de la Empresa para autorizar dicha acumulación.

Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

Artículo 22.º—Secciones Sindicales:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, la Libertad Sindical, podrán constituirse en el ámbito del centro de trabajo Secciones Sindicales con los deberes y derechos que se establecen en la misma.

A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontará en nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente a los Sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) que superan el mínimo del 10% de afiliados que se exige.

Artículo 23.º—Comité de Seguridad e Higiene:

Su constitución, composición y funciones estará a lo dispuesto en la orden de 9 de marzo de 1971 (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su regulación por el Decreto 432/1971 de 11 de marzo.

Serán funciones del Comité de Seguridad, las de promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como las de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en la Empresa.

Conocer las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan.

Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa.

Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene.

Cooperar a la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa.

Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene.

Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el centro de trabajo.

Cuando aprecie una posibilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo. Si el riesgo de accidente fuera inminente la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los representantes de los trabajadores, en las condiciones que establece el artículo diecinueve de la Ley 9/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier otra materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPITULO V

Otros acuerdos

Artículo 24.º—Ascensos:

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, mérito, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Para aquellos trabajadores que lleven 10 años en el mismo escalón, se ascenderán automáticamente al escalón inmediato superior, fijándose como tope máximo el escalón 7. Será aplicable a los escalones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Artículo 25.º—Ropa de trabajo:

La Empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios conforme la Legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad e Higiene en la Empresa.

Artículo 26.º—Fiesta del Cemento:

Se acuerda que la Fiesta del Cemento sea el 4 de diciembre, Santa Bárbara, considerado como día de la Patrona, que se establece como festivo para todos los efectos.

Si coincide en sábado o domingo, se trasladará a un día laboral, anterior o posterior.

Artículo 27.º—Jubilación a los 64 años:

Se acuerda la jubilación anticipada a los 64 años, en las condiciones que fija el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Complemento jubilación: Para todos los trabajadores que se jubilen de forma voluntaria y de mutuo acuerdo con la Empresa, siempre que no se acojan a lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un premio por su jubilación de las siguientes cantidades:

60 años:	1.008.000
61 años:	612.000
62 años:	312.000
63 años:	108.000
64 años:	30.000
65 años o más:	0

Para 1993 se actualizará en el incremento para dicho año.

Artículo 28.º—Ayuda a minusválidos y subnormales:

Para 1992 aquellos trabajadores en situación activa que tengan a cargo hijos minusválidos o subnormales, reconocidos según las normas del INSS, percibirán la cantidad de 8.153 pesetas mensuales (ocho mil ciento cincuenta y tres pesetas). Asimismo la Empresa abonará los gastos que la Administración del Estado no cubre en aquellos casos en que asistan a escuelas de educación especial. Para 1993 se aplicará el aumento de dicho año.

Artículo 29.º—Ayuda de estudios:

1.º—Tendrán derecho a optar a esta ayuda los hijos de productores en activo, de viudas de trabajadores y jubilados.

2.º—Las cuantías mínimas establecidas serán revisadas todos los años y son las siguientes:

- E. G. B. (4.º a 8.º), 18.467 ptas.
- F. P., B. U. P., C. O. U., o similares, 38.752 ptas.
- Estudios técnicos y universitarios o similares, 67.324 ptas.

3.º—Las cuantías anteriores se incrementarán según concurra el alumno en las siguientes circunstancias:

a) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro de estudios (excepto BUP, COU y FP), 4.290 ptas.

a1) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro de estudios para BUP, COU y FP por no existir otros centros en su localidad de residencia, 10.000 ptas.

b) Si además de lo expuesto en los apartados anteriores también tienen que comer fuera de su residencia familiar, 14.032 ptas.

c) Cuando deba residir fuera de su residencia, 27.773 ptas.

4.º—Los mínimos establecidos en los apartados 2.º y 3.º serán incrementados en un 50%, salvo caso especial que se estudiará aparte, para hijos de viudas de trabajadores e hijos de productores jubilados, cuyos ingresos medios mensuales no superen el salario mínimo interprofesional.

5.º—Se concederán ayudas económicas para estudios que tiendan al perfeccionamiento de los trabajadores (extensible a sus

esposas), dentro de su línea de promoción, o bien contribuyan a la elevación de su nivel cultural de acuerdo con la sistemática establecida en los apartados precedentes.

Artículo 30.º—Pólizas de seguros:

La Empresa concertará, a su exclusivo cargo, una póliza de seguros que cubrirá a todos los trabajadores en activo por los riesgos de muerte por accidente de trabajo e invalidez total o absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por las siguientes cuantías:

Para 1992, 3.000.000.—

Para 1993, 3.250.000.—

CAPITULO VI

Disposiciones complementarias

Artículo 31.º—Absorción y compensación:

Las retribuciones establecidas en este Convenio colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedan producirse en el futuro, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el artículo 26, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32.º—Indivisibilidad:

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 33.º—Comisión paritaria:

Se nombra una comisión con las atribuciones y funciones que le confiere la Legislación vigente, compuesta por:

Por la Empresa

Don Luis A. Arroyo Alvarez.

Don Manuel Peña Díaz.

Don José Antonio García Besteiro.

Don Jaime Martínez Fernández.

Por los trabajadores:

Don Enrique Fernández Fernández.

Don Fernando González García.

Don Jesús González García.

Don Wenceslao Calvo Santín.

Artículo 34.º—Contratación personal eventual:

Para aquellos trabajos programados por la Dirección de la Factoría (ejemplos: paradas programadas de horno, limpieza de silos...), que no requieren cualificación especial, se harán contratos eventuales por periodos a determinar por la dirección de la factoría, con previa información al comité de empresa.

ANEXO I

TABLA SALARIAL (EN VIGOR 01-01-92)

PERSONAL FABRICA CANTERA

Escala	Sueldo		Complemento	Primas	
	Base	Puesto		Parte	Parte variable
			Mes	Mes	Mínima
CENTRAL					
Director de Producción	84.993	157.169		20.063	
Director de Servicios Técnicos	84.993	205.971		20.063	
Subdirector de Administración	84.993	139.749		20.063	
Subdirector de Fabricación	84.993	139.749		20.063	
Subdirector de Taller Mecánico	84.993	139.749		20.063	
Subdirector Mantenimiento Mecánico	84.993	132.833		20.063	
Subdirector Taller Eléctrico	84.993	149.635		20.063	
Subdirector Canteras	84.993	143.535		20.063	
Perito E. Of. Estudios y Proyectos	84.993	137.947		20.063	

ANEXO I

TABLA SALARIAL (EN VIGOR 01-01-92)

PERSONAL FABRICA CANTERA

	Escalón	Sueldo		Complemento		Primas	
		Base	Puesto	Parte Mínima	Parte variable pts/Tm. Clinker		
Ayudante Técnico Sanitario	11-TA	Mes	Mes	Mes	Mes		
Asistente Social	11-TB	84.993	64.591	20.063	0,46225		
Jefe 2.ª AD. (IBM-Pers. y expedici.)	10-TA	84.993	42.944	20.063	0,46225		
Jefe 2.ª AD (IBM-Caja, Alm. compras y control producción)	10-TB	76.534	64.858	20.063	0,46225		
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	76.534	60.549	20.063	0,46225		
Oficial 1.ª Administración	7-T	69.670	101.934	20.063	0,45150		
Encargado de obras	6-TA	66.373	60.395	20.063	0,39775		
Delineante 1.ª Superior	6-TB	69.670	80.043	20.063	0,35475		
Encargado Laboratorio	6-TB	69.670	80.043	20.063	0,35475		
Delineante 2.ª	4-T	69.670	70.837	20.063	0,32250		
Oficial 2.ª Administración	3-T	66.373	46.028	20.063	0,32210		
Auxiliar Administrativo	2-TA	66.373	42.440	20.063	0,29025		
Dependiente Economato	2-TB	66.373	23.400	20.063	0,22575		
Telefonista	1-TA	66.373	28.443	20.063	0,35475		
Ordenanza	1-TB	66.373	18.130	20.063	0,22575		
TURNO CENTRAL Y ROTATIVO		Día	Día	Día			
Varios	7	2.212	840,09	659,53	0,45150		
Varios	6	2.212	655,63	659,53	0,39775		
Varios	5	2.212	546,53	659,53	0,35475		
Varios	4	2.212	486,35	659,53	0,32250		
Varios	3	2.212	409	659,53	0,29025		
Varios	2	2.212	341,55	659,53	0,22575		
Varios	1	2.212	290,27	659,53	0,15050		
		Mes	Mes	Mes			
Maestro Industrial A-1	8-TA1	66.373	75.113	20.063	0,46225		
Maestro Industrial A	8-TA	66.373	59.565	20.063	0,46225		
Maestro Industrial B	8-TB	66.373	51.921	20.063	0,46225		
Encargados Fabricación	6-TC	66.373	53.405	20.063	0,46225		
Encargado Cantera	6-TC	66.373	53.405	20.063	0,46225		
Jefe Equipo A	6-TC	66.373	42.473	20.063	0,45150		
Oficial 1.ª A	7-A	66.373	36.311	20.063	0,45150		

ANEXO I

TABLA SALARIAL (EN VIGOR 01-01-92)

PERSONAL ENSACADO

Categorías	Escalón	Sueldo		Complemento		Primas	
		Base	Puesto	Parte Mínima	Parte variable		
		Mes	Mes	Mes			
Capataces	5-T	66.373	31.876	20.063			
		Día	Día	Día			
Varios	7	2.212	840,09	659,53			
Varios	6	2.212	655,63	659,53			
Varios	5	2.212	546,53	659,53			
Varios	4	2.212	486,35	659,53			

Primas parte variable: Para todo el personal de esta sección regirá el baremo de primas aprobado el día 01-11-77 actualizado en la forma que más abajo se detalla.

Baremo de primas:

A partir de la tarea establecida, exenta de prima, resultante de multiplicar 45,7 Tm./hora (muelle nuevo) y 40,-Tm/h. (muelle viejo), por las horas reales trabajadas en cada uno de los turnos, el baremo de primas por hombre y turno es como sigue:

A partir de las Tms. resultantes de la tarea establecida exenta de prima:

Las primeras 50 Tm., a 5,14 Ptas./Tm.

Las segundas 50 Tm., a 6,04 Ptas./Tm.

Las terceras 50 Tm., a 7,56 Ptas./Tm.

Resto toneladas, a 9,86 Ptas./Tm.

Plus rotativo:

Para el personal de turno rotativo (entendiéndose por el que incluye la jornada de 22 a 6) se actualiza la prima mensual a 19.059 ptas. (diecinueve mil cincuenta y nueve) que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las 2 pagas extraordinarias, ni en la paga de beneficios.

Para el personal de dos turnos rotativos (6 a 14 y 14 a 22), se establece una prima mensual de 9.529 ptas. (nueve mil quinientas veintinueve), que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las 2 pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios.

Todos los trabajadores a turno rotativo que por necesidades de la empresa pasen temporalmente a dos turnos o turno central, se les respetarán sus condiciones económicas como si estuviesen a turno rotativo.

A los efectos de abono del plus de turno, se establece que será devengado por el trabajador que no está a turno rotativo y que por necesidades del Servicio tenga que ser incorporado de forma frecuente al turno rotativo, mientras dure esta situación.

ANEXO II

CLASIFICACION PUESTO DE TRABAJO

Designación	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
ATS	11-TA
Asistente Social	11-TB
Maestro Industrial A-I	8-TA1
Maestro Industrial A	8-TA
Maestro Industrial B	8-TB
Jefe Admón. 2.ª (IBM-Pers. y Exped.)	10-TA
Jefe Admón. 2.ª (IBM-Caja, Alm., Com. C. P.)	10-TB
Jefe Sección Taller Eléctrico	9-TA
Oficial 1.ª Administrativo	7-T
Delineante 1.ª Superior	6-TA
Encargado de Obras	6-TA
Encarg. Laboratorio Químico	6-TB
Encarg. Laboratorio Físico	6-TB
Enc. Fab. Cantera y J. Equipo A	6-TC
Delineante 2.ª	4-T
Capataz Ensacado	5-T
Jefes equipo B	5-T
Ofic. Electricista A, Tornero A, Ajustador A y Soldador A	7-A
Dependiente Economato	2-TB
Ofic. 2.ª Administrativo	3-T
Operador Rayos X	7
Ofic. 1.ª T. Mecánico y Eléctrico	7
Mantenimiento Cinta Transp. Fábrica	7
Sala Control	7-A
Ofic. 1.ª Carpintero	7
Ofic. 1.ª Jardinero	6
Auxiliar Administrativo	2-TA
Encargado muestras	6
Ofic. 2.ª Mecánico y Eléctrico	6-5-4
Pala Cargadora Cantera	7-A
Pala Cargadora Fábrica	7
Dumpers	7
Locomotora	6
Ofic. 2.ª Albañil	6
Conductor palista	7
Conductor carretilla elev. H-70	6
Conductor carretilla elev. H-25	4
Cuadro paletizado	4
Puente Grúa	6
Mantenimiento Ensacado	6
Ofic. 3.ª Mecánico y Eléctrico	5-4-3
Perforista	6
Machacadora	7
Artillero	5
Vigilante prehomogeneización	4
Vigilante Molino Crudo	4
Vigilante Homogeneización	4
Vigilante Intercambiador	5
Vigilante Horno	7
Vigilante Prep. Fuel	4
Vigilante Molino cemento	4
Ensacadores	5
Almaceneros	6
Basculeros	5
Porteros	5
Guarda Jurado	5-4
Ordenanza	1-T
Ayudante Perforista	3
Ayudante Machacadora	3

Designación	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
-------------	--------------------------------------

Ayudante Parque móvil	3
Ayudante cintra Transp. Fábrica	5
Ayudante Loco. cargue graneles	4
Ayudante Ensacadora	4
Peones brigada móvil cantera	2
Peones Túnel cargue cantera	2
Estibadores	4
Limpieza ensacadoras	4
Mozo Economato	2
Ayudante Jardinero	2
Peón limpieza fábrica	2
Peón bolsa trabajo obras	2
Peón brigada móvil	2
Mujeres limpieza	1
Molineros cemento Unidam y Ebros	5
Reserva fabricación y muelle en vacaciones (los que correspondan por el puesto que ocupan).	

Acta de acuerdos

Margen que se cita:

Por la empresa:

Don Luis Alberto Arroyo Alvarez

Don Antonio Valverde Pampillón

Don Miguel del Río

Don Manuel Peña Díaz

Por el Comité de Empresa:

Don Enrique Fernández Fernández

Don Fernando González García

Don Jesús González García

Don Luis M. Valcárcel Núñez

Don Crescencio José Fernández Gago

Don Manuel González Yebra

Don Luis Diñeiro Ares

Don Wenceslao Calvo Santín

Don Carlos Sánchez Vázquez

Por la Sección Sindical de CC. OO.

Don Jesús González García (a su vez miembro del Comité de Empresa).

En Toral de los Vados (León), y en las oficinas de la empresa Cementos Cosmos, S. A., a las 13 horas del día 27 de mayo de mil novecientos noventa y dos, reunidos los señores que la margen se citan, representantes de la empresa y miembros del Comité de Empresa firman la presente acta de acuerdos complementarios al Convenio Colectivo para los años 1992 y 1993.

Préstamos:

En relación con los préstamos a los trabajadores, la Dirección está realizando gestiones con las entidades financieras de los que dará cuenta próximamente.

Jornada personal turno central y rotativo que estén en turno central por rotación, ambos de fábrica (en jornada de 8 a 17 h.):

Para este personal, a título de prueba, se establece para los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de 7,30 a 15 h., sin descanso para bocadillo. Estas pruebas se mantendrán en 1992 y 1993, quedando excluidos de este horario los que ya no realizaron el horario de 7 a 15 en los años 1990 y 1991.

Prima por reparación refractario de horno V:

Como ampliación a lo estipulado en el artículo 19 del Convenio vigente, la retribución de las primas, si ha lugar, se hará con el siguiente criterio:

Para 1992:

Encargados y albañiles: Coeficientes 1,3

Resto del personal: Coeficiente 1

Para 1993:

Todo el personal: Coeficiente 1

Analizados por la Dirección los resultados obtenidos, decidirá la pauta a seguir en el futuro.

Acta de acuerdos

Permisos retribuidos que afectan a los trabajadores (según Ley vigente del Estatuto de los trabajadores, artículo 37):

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Independientemente, en el caso de que un trabajador, bien desde su domicilio y no pueda asistir al trabajo, bien desde su propio puesto de trabajo, se tenga que desplazar al médico de cabecera o al médico especialista, acreditará suficientemente y con justificante las horas empleadas, a efectos de su abono por parte de la Empresa. (siguen firmas).

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras que comprende el proyecto de cobijamiento de la presa de San Isidro (en el Barrio de la Inmaculada), cuya ejecución fue concertada con la entidad "José Angel Tejerina, S.L. Construcciones" (Expte. Asuntos Generales -Contratación-, número 7.642), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular estas en el Registro General municipal por un periodo de 15 días.

León, a 5 de junio de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

6130

Núm.4719.-1.554 ptas.

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1992, acordó aprobar definitivamente las bases del concurso para la formulación y ejecución del P.A.U. del Area 18 de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., que fueron aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 5 de noviembre de 1991 y han estado sometidas a información pública durante el periodo reglamentario sin que hayan formulado alegaciones.

León, 28 de mayo de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

6131

Núm. 4720.-990 ptas.

VALDERAS

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial por 2.000.000 de pesetas con destinado a financiar la adquisición de contenedores para el Servicio de Recogida de Basuras, se hace saber:

Que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones en su caso.

Valderas, 9 de junio de 1992.-El Alcalde (ilegible),

6132

Núm. 4721.-280 ptas.

FRESNO DE LA VEGA

Habiéndose advertido error en el anuncio publicado en el B.O.P. número 118, de 25 de mayo de 1992, sobre contribuciones especiales que gravarán la obra de pavimentación de calles en Fresno de la Vega, 8.ª fase, donde dice "en el plazo de quince días", debe de decir, "en el plazo de treinta días hábiles", que comenzarán a computarse a partir de la publicación de esta rectificación.

Fresno de la Vega, 29 de mayo de 1992.-El Alcalde, Francisco Carpintero Gigosos.

6036

Núm. 4722.-280 ptas.

CAMPONARAYA

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adquisición de una barredora autocargable, se expone al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables, junto con los documentos que integran el expediente para su examen y presentación por escrito de las reclamaciones que se estimen oportunas, por quienes estén legitimados, durante los días y horas expresados.

Camponaraya, 3 de junio de 1992.-El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

La Comisión de Gobierno acordó sacar a concurso la adquisición de una barredora autocargable.

1.-El objeto del contrato será la adquisición de una barredora Dumper autocargable preparada para acoplarle diversos accesorios, tales como instalación de martillo hidráulico picador, remolque, basurero basculante, depósito de agua para riego de calles, brazo de retro pequeño, etc.

2.-El tipo de licitación es indeterminado, debiendo los interesados figurar el precio total del presupuesto de la concesión.

3.-La entrega se realizará en el plazo de quince días desde la adjudicación.

4.-El importe se realizará en la forma que proponga el adjudicatario.

5.-El expediente y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 9 a 13 horas, hasta el día anterior al de apertura de plicas.

6.-La garantía provisional consistirá en la suma de 150.000 pesetas y la definitiva el 2 % de la adjudicación. Ambas podrán hacerse efectivas en metálico o por medio de aval bancario.

7.-El plazo para presentar proposiciones es de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia. Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables indicados en el párrafo precedente. No se admitirán proposiciones que, pese a haber sido integradas en Correos en tiempo y forma, lleguen después de la apertura de plicas.

8.-La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste sea sábado en cuyo caso se trasladará al lunes inmediato siguiente.

9.-Modelo de proposición.-D de años de edad, estado, profesión, vecino de (indicar población, calle, n., Ayuntamiento y provincia), con D.N.I n.º expedido en el día de de, actuando en nombre propio (o en representación de, enterado del anuncio publicado con fecha en el **Boletín Oficial** de la provincia y de las demás condiciones económica-administrativas del concurso convocado por el Ayuntamiento de Camponaraya para la adquisición de una barredora autocargable expresada en la cantidad de (en letra) pesetas anuales.

Fecha y firma del proponente.

Camponaraya, a dos mayo de 1992.-El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

6035

Núm. 4723.-6.438 ptas.

SANTA MARIA DE LA ISLA

Por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de mayo de 1992 se ha aprobado definitivamente el expediente de aplicación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de pavimentación de calles en Santa María de la Isla y Santibañez de la Isla -6.ª fase-, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991, siendo los puntos principales de dicho acuerdo los siguientes:

Aprobar definitivamente el expediente de referencia, fijando el coste total de las obras, una vez adjudicadas, en 10.012.013 pesetas, la cuota íntegra a repartir entre los sujetos pasivos en 2.794.710 pesetas que representa un tipo impositivo medio del 53, 879 por 100 del coste de las obras soportado por este Ayuntamiento, resultando una cuota líquida a recaudar de 1.515.711 pesetas, con la distribución general y por localidades que figura en el expediente.

-Aprobar definitivamente la relación de contribuyentes y la reclamación formulada por don Clemente Alonso Morán.

-No se ha constituido asociación administrativa de contribuyentes.

-Proceder al cobro de las cuotas pendientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Santa María de la Isla, a 10 de junio de 1992.-El Alcalde, Secundino López de la Rosa.

6180

Núm.4724.-840 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

BARRILLOS DE CURUEÑO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E., número 313, de fecha 30-12-88), para conocimiento y efecto, se publican según anexo, la imposición y Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de agua a domicilio, así como los estatutos de dicho servicio, que han sido aprobados de forma definitiva, por esta Junta Vecinal.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados, interponer, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Barrillos del Curueño, 9 de junio de 1992.-El Presidente (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA PARA BARRILLOS DE CURUEÑO.

Artículo 1.º-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º-Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de abastecimiento de agua prestado por esta Junta Vecinal.

Artículo 3.º-Cuantía

La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.º-Consumo mínimo mensual, hasta 15 m³: 180 ptas.

2.º-Exceso sobre el consumo mínimo mensual: 12 ptas./m³

Artículo 4.º-Obligación de pago

1.-La obligación del pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

2.-El pago del precio público se efectuará a partir del momento en que la Junta Vecinal presente los recibos en las oficinas de la Junta Vecinal.

3.-Todos los usuarios del servicio de agua podrán domiciliar sus pagos en la cuenta de la Junta Vecinal (sucursal de Caja España en Barrio de Ntra. Señora), no obstante, también podrán abonarse directamente dichos recibos en la oficina de la Junta Vecinal, por aquellos usuarios que no deseen domiciliar el citado recibo.

4.-La Junta Vecinal se reserva el derecho a cortar el suministro de agua a quienes se retrasen más de 30 días en el pago, previo aviso de corte con 10 días de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, el cobro de las cantidades pendientes no abonadas voluntariamente se efectuará por la vía de apremio.

Artículo 5.º-Contadores obligatorios

Todos los usuarios del agua están obligados a instalar contadores en lugar invisible para que puedan tomarse las lecturas de consumo. La Junta Vecinal cortará el suministro a aquellos usuarios que no instalen el mencionado contador, el cual deberá estar debidamente visado por Industria.

Disposición adicional primera

Se establece, tasa de enganche para nuevas instalaciones, en la cantidad de 40.000 ptas.

Disposición adicional segunda

La Junta Vecinal procederá a la revisión anual de las cuantías establecidas, procediendo conforme a los criterios siguientes:

1.º-Aumento o disposición de los m³, de consumo mínimo, según recursos naturales.

2.º-Aumento de los precios según los presupuestos y el I.P.C. previstos.

Disposición adicional tercera

La Junta Vecinal se reserva el derecho de regular el consumo o suministro de agua conforme a las necesidades y existencias.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 28 de marzo de 1992.

En Barrillos de Curueño, a 28 de marzo de 1992.-V.º B.º: El Presidente (ilegible).-Fdo.: El Secretario (ilegible).

Antecedentes

Existe en el pueblo de Barrillos de Curueño, conducción de agua y saneamiento, que data, en primer lugar, del año de mil novecientos noventa y siete (1997).

Posteriormente y debido al coste y escasez del suministro, se decide reforzar el abastecimiento, con una nueva traída, del vecino pueblo de Santa Colomba de Curueño, ejercitando dicha obra en el año mil novecientos ochenta y tres (1983).

A partir de este año se dejan de cobrar las tarifas existentes, quedando el suministro en grave deterioro y existiendo a la vez, grandes abusos en cuanto al uso del agua, lo que imposibilita que incluso durante el invierno, se pueda abastecer de forma suficiente a la totalidad de la población.

Planteados estos temas en Concejo el día 28 de diciembre de 1991, el Presidente de la Junta Vecinal, propone deliberadamente a seis vecinos para que, en colaboración con la Junta Vecinal, se elaboren los presentes estatutos.

Los mencionados vecinos son:

Don Sabino de Castro.

Don Eduardo González.

Don Manuel Castro.

Don Mariano Sánchez.

Don Matías Díez.

Don José María Díez.

ESTATUTOS. SUMINISTRO AGUA POTABLE

Título I (Normas generales)

Artículo 1.º

Consideran los vecinos de la localidad de Barrillos de Curueño, y así lo manifiestan, que el agua es de uso doméstico exclusivamente, sin embargo y debido a que se trata de una zona rural, este uso y consumo se ampliará para satisfacer las necesidades de los animales domésticos existentes en distintas casas-cuadras.

Artículo 2.º

Debido a la existencia de gran cantidad de solares y/o huertas, se hace constar, que con vistas a posibles edificaciones, se han instalado gran cantidad de enganches, sin ningún tipo de control de uso, por lo que se están utilizando para el riego de huertas, jardines, etc. con el consiguiente perjuicio de abastecimiento para el resto de la población, que en épocas de máxima concentración de habitantes, dicho abastecimiento se deteriora notablemente, hasta el punto de desabastecer a importantes puntos del núcleo urbano.

Por lo que a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos, todos los enganches instalados en huertas y/o solares serán precintados por parte y cuenta del propietario del enganche, debiendo ser desprecintados sólo en caso de una nueva construcción.

La Junta Vecinal controlará y verificará la ejecución de dicha norma, facilitando los usuarios el libre acceso para realizar dichos controles a la Junta Vecinal o personal acreditado por la Junta Vecinal para estos fines.

Artículo 3.º

Al existir varias huertas colindantes con las viviendas, es práctica, habitualmente abusiva, el que por medio de mangueras o grifos desplazados hasta las huertas, se rieguen estas de forma habitual y continuada, causando un grave perjuicio en el suministro a toda la comunidad.

A partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos, queda determinadamente prohibido el uso, para cualquier finalidad, que no se especificada en el Título I -Artículo 1.º, en los mismos, de agua corriente que suministra la Junta Vecinal.

Título II (De las instalaciones)

Artículo 1.º

Todos los enganches instalados para los usos domésticos que especifica el Título I -Artículo 1.º de los estatutos, estarán ubicados en un lugar visible, de fácil acceso, instalando antes de su distribución, una llave de paso reglamentaria, seguida de un contador de agua con plenas garantías de funcionamiento (homologado por Industria), siendo responsabilidad del usuario el correcto mantenimiento de dichos equipos.

A la anteriormente mencionada llave de paso, además del usuario o propietario, tendrá libre acceso la Junta Vecinal o personas acreditadas por ésta, para proceder a cortes precintados de suministro, si hubiera lugar a ello.

Artículo 2.º

Los enganches se harán a la tubería general del agua limpia. Así como también, los desagües se conectarán de forma obligatoria, a los colectores de aguas residuales. Siendo sufragados los gastos, que todo ello implique, por el solicitante del enganche.

Artículo 3.º

Tendrán derecho de suministro de agua, o instalación de enganche, todas las casas o solares existentes en la localidad de Barrillos del Curueño, ubicados dentro del casco urbano, debidamente certificados.

En caso de duda, se tomará como referencia del casco urbano, la última casa englobada dentro del núcleo de población, en todas las direcciones.

Artículo 4.º

Queda terminantemente prohibido, cualquier tipo de manipulación tanto en las llaves de paso de la red general, como en las conducciones de aguas limpias o residuales de la mencionada red, sin el permiso expreso del Sr. Presidente de la Junta Vecinal.

Artículo 5.º

Queda terminantemente prohibida la instalación de chupones, o cualquier otro equipo de absorción o presión, que se instale directamente en las acometidas o instalaciones interiores.

Título III (Del control y funcionamiento)

Artículo 1.º

A partir de la entrada en vigor de los estatutos, se emitirán recibos de cobro por importe de mil pesetas (1.000 ptas.) por enganche, en concepto de atrasos.

Se pasarán los recibos, a todos los usuarios cuyos enganches puedan permanecer activos, precintándose el resto según estatutos.

Artículo 2.º

Se establece un periodo de treinta días (30) a partir de la entrada en vigor de los estatutos, para la puesta en orden de funcionamiento de todas las instalaciones (contadores, llaves de paso, etc.). Pasado dicho plazo, se tomará la primera lectura de contadores de agua.

Posteriormente y en plazos de un mes y sucesivos se irán tomando las lecturas y emitiendo los correspondientes recibos.

La Junta Vecinal podrá efectuar lecturas y emitir recibos en periodos superiores al mes, anteriormente citado.

Artículo 3.º

Se establecerá un día de cobro en el pueblo de Barrillos de Curueño en un local propio y catorce días más seguidos, en entidades financieras, pudiendo los usuarios domiciliar sus pagos en dichas entidades.

Pasados estos plazos, se ejecutarán los impagos por vía de apremio.

Artículo 4.º

Para la instalación de nuevos enganches, es condición indispensable haber pagado la cantidad estipulada por la Junta Vecinal, antes de iniciar las obras.

Artículo 13.º—Todos los enganches de agua limpia están obligado a pagar el colector.

Artículo 14.º—Tarifas.

14.1—Por enganche a la red general de agua: 40.000 pesetas.

14.2—Por enganche al colector de agua sucia: 10.000 pesetas.

14.3—Se asigna un consumo de tres metros cúbicos al mes por cada acometida, un metro cúbico por cada vaca y ciento cincuenta litros por oveja.

14.4—La cuota mínima por consumo de agua al mes será de diez pesetas el metro cúbico.

14.5—Los excesos se devengarán de la siguiente forma:

Los dos primeros metros cúbicos de exceso a quinientas pesetas el metro cúbico, es decir, el tramo de consumo comprendido entre el metro cúbico cuatro y el metro cúbico cinco, a partir del del metro cúbico cinco, cada metro cúbico consumido en exceso se devengará a razón de cinco mil pesetas el metro cúbico.

Artículo 15.º—Forma de pago. La liquidación o importe de los consumos efectuados de agua potable, se recaudarán trimestralmente en general mediante recibos que serán presentados al cobro en el lugar y fecha que la Junta Vecinal indique.

Artículo 17.º—Sanciones. Las sanciones por infracciones contra la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 18.º—Las faltas leves y graves se sancionarán con multa pecuniaria, las muy graves, con el corte del servicio.

Artículo 19.º—Son faltas leves:

19.1—No instalar llaves de paso entre el contador y la toma de agua a la red general.

19.2—No colocar en lugar accesible y de fácil lectura el aparato contador.

19.3—No proteger debidamente la llave de paso y el aparato contador mediante arquetas que impidan la manipulación por terceros.

19.4—Causar daños por imprudencia o negligencia a la red de abastecimiento en las obras que se realicen.

Artículo 20.º—Son faltas graves:

20.1—La manipulación o desprecintado de las instalaciones o aparatos de medida.

20.2—El impedir la entrada en la finca o inmueble a los encargados del servicio cuando realicen tareas de inspección o lectura de contadores.

20.3—El utilizar el servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida.

20.4—Realizar tomas sin contador.

20.5—La utilización del agua para usos distintos a la concesión.

20.6—El causar daño a las instalaciones por mala fe.

20.7—La reincidencia en dos faltas leves en el periodo de un año.

20.8—No satisfacer las multas por falta leve.

Artículo 21.º—Son faltas muy graves:

21.1—No acatar las normas que fija esta Ordenanza.

21.2—El impago de los recibos.

21.3—No satisfacer las multas por faltas graves.

21.4—Reincidencia en dos faltas graves en el periodo de un año.

21.5—Causar daño a las instalaciones por mala fe, cuando el valor del daño causado supere las diez mil pesetas.

Artículo 22.º—Las faltas leves se sancionarán con el pago de cinco mil pesetas.

Artículo 23.º—Las faltas graves se sancionarán con el pago de diez mil pesetas.

Artículo 24.º—Las faltas muy graves se sancionarán con el corte del servicio; la rehabilitación del mismo conlleva los gastos y pagos de nuevos derechos de acometida.

La presente Ordenanza estará expuesta al público durante 30 días. Si en ese periodo de tiempo no hubiese reclamación alguna, se entenderán definitivamente aprobadas.

6098

Núm. 4726.—4.144 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 183/92 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de mayo de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Santander, representado por el Procurador Sr. González Varas y dirigido por el Letrado don Jorge Revenga, contra don Severino Costela Alvarez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 367.991 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Severino Costela Alvarez y con su producto pago total al ejecutante Banco de Santander de las 267.991 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de mayo de 1992.—Martiniano de Atilano Barreñada.

5673

Núm. 4727.—3.108 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 148/92, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A., contra don Manuel Da Silva Alves y doña Matía Carmen Dosanjós Santos, sobre reclamación de 697.315 de principal y 300.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 337.—En León, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A. dirigido por el Letrado don Jorge Revenga, contra don Manuel Da Silva Alves y doña Matía Carmen Dosanjós Santos, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Manuel Da Silva Alves y doña Matía Carmen Dosanjós Santos, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 697.315 ptas., que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a

ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 25 de mayo de 1992.—E/ María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

5674 Núm. 4728.—4.218 ptas.

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 72/92, promovidos a instancia de don Rufino Caballero González, representado por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez, contra don Norberto Alvarez Fontoura, mayor de edad, industrial y último domicilio en Pola de Gordón (León), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por la presente se emplaza, al demandado don Norberto Alvarez Fontoura, para que en término de diez días, comparezca en los autos, personándose en forma en cuyo caso se le concederá otro plazo de diez días para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

En León, a 22 de mayo de 1992.—La Secretaria (ilegible).

5675 Núm. 4729.—1.776 ptas.

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 60/91, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. señora Magistrada—Juez de Instrucción número cuatro de León, doña María Teresa González Cuartero; ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 60/91, sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, los siguientes: Don José Manuel Flecha del Pozo, como denunciante y don Manuel Rodríguez González, como denunciado.

Absuelvo libremente a don Manuel Rodríguez González de la falta que se le imputa, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a Manuel Rodríguez González, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en León, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

5557

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado la Ilma. señora Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 616/90, promovidos a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra doña María Paz Valbuena Puente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por la presente se emplaza, a la demandada doña María Paz Valbuena Puente, para que en término de diez días comparezca en los autos, personándose en forma en cuyo caso se le concederá otro plazo

de diez días para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

En León, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

5558 Núm. 4730.—1.665 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintiséis de mayo de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 382/91 seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S. A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, y dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quidós, contra don Alfredo del Potro Alvarez, con domicilio en Ctra. de Caboalles, s/n., Villager de Lacia (León), y don José Miguel Correia Rodrigues, actualmente en paradero desconocido, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Alfredo del Potro Alvarez y don José Miguel Correia Rodrigues y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones, S. A. de las 1.188.686 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiséis de mayo de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

5676 Núm. 4731.—3.663 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinte de mayo de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 107/92 seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Alejandro García Moratilla, contra don Fidel Frutos Cuadrado y esposa doña María del Rosario Iglesias González, ambos con domicilio en La Robla (León), C/ Gordón Ordás, número 18, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Fidel Frutos Cuadrado y doña María del Rosario Iglesias González y con su producto pago total al ejecutante Banco Central Hispanoamericano de las 230.598 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal



de la Iltra. Audiencia provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinte de mayo de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

5677 Núm. 4732.—3.552 ptas.

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 25/92 se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por Automóviles Dohisa, S. A., contra don Luis M. Martínez Sahagún, sobre reclamación de 500.000 pesetas de principal, más otras 350.000 pesetas en principio calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, al resultar desconocido el actual paradero del demandado, se ha acordado citar de remate al mismo por medio del presente, para que en el plazo de nueve días pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Asimismo, y al resultar desconocido el actual paradero del demandado, se ha trabado embargo, sin el previo requerimiento de pago, sobre el vehículo marca BMW, matrícula LE-2217-N, como de la propiedad de citado demandado.

Dado en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval.—El Secretario (ilegible).

5740 4733.—2.331 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 531/91, seguidos a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Rafael Durán Muñios, contra don Elbio Lombao García, con domicilio en Horta, León, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Elbio Lombao García y con su producto pago total al ejecutante Banco Hispano Americano, S. A., de las 1.217.619 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles. Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

5741 Núm. 4734.—3.330 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a once de junio de 1992. Vistos por la Iltra. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 359/91 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Bernardo Soto-Río Gordaliza y Begoña Hevia Lombardero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de las 249.509 ptas. reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinte de mayo de 1992.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

5743 Núm. 4735.—3.330 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de León, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 47 de 1992, a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S. A. representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra Alfredo Da Cunha Fonte, en reclamación de 189.168 ptas. de principal más 90.000 ptas. que se calculan para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 20-01-92, se acordó proceder al embargo de los bienes de el referido demandado, sin hacer previamente requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se efectúa sobre los siguientes bienes:

—El sueldo y demás emolumentos que el demandado don Alfredo Da Cunha Fonte percibe como empleado de Antracitas de Arlanza.

Embargados los bienes mencionados, por medio del presente se requiere de pago al demandado de las expresadas cantidades y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que señala la Ley.

Y para que así conste y su publicación en el B. O. P. y tablón de anuncios, expido el presente edicto en León a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, Carlos Miguélez del Río.—La Secretaria (ilegible).

5745 Núm. 4736.—2.886 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 590/91, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 144/92.—En Ponferrada a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Semauto, S. A., representado por el Procurador

don Tadeo Morán Fernández contra Talleres Fialeiro, S. L. declara en rebeldía, sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir esta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Talleres Fialeiro, S. L. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Semauro, S. A. de la cantidad de 127.116 ptas., importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de est... y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Bello Pacios.

5748 Núm. 4737.—3.330 ptas.

Don Jesús Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 66/92.—En Ponferrada a 20 de febrero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido, los autos de juicio de menor cuantía número 879/88 seguidos a instancia de don Félix Fernández López, representado por el Procurador señor Rodríguez González Bernardo, y defendido por el Letrado señor Gutiérrez López, contra Cía. de Seguros Unión Española, S. A., representada por el Procurador don Germán Fra Núñez, y defendida por el Letrado señor Fernández Buelta, y contra don Raúl Guerrero Alba y don José Álvarez García, declarados en rebeldía en el presente procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don Bernardo Rodríguez González en nombre y representación de don Félix Fernández López debo absolver y absuelto a don Raúl Guerrero Alba, a don José Álvarez García y a la entidad Unión Española, S. A. de todas las pretensiones contra ellos deducidas en el presente procedimiento y todo ello con expresa imposición a la actora de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días por ante la Il.ª Audiencia provincial de León, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Raúl Guerrero Alba y don José Álvarez García, declarados en rebeldía en el presente procedimiento.

Dado en Ponferrada a 28 de mayo de 1992.—El Secretario, Jesús Bello Pacios.

5751 Núm. 4738.—3.374 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Santiago Donis Ramón, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 24/92 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Ponferrada, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El señor don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los

presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Cooperativa de Transportes del Bierzo, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Juan M. Sánchez González, contra Entidad Pizarras Carbball, S. A. con domicilio social en el Barco de Valdeorras, C/ Marcelino Suárez, número 11, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Entidad Pizarras Carbball, S. A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Cooperativa de Transportes del Bierzo de la cantidad de dos millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de est... y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado, Antonio Torices Martínez.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/ Santiago Donis Ramón.—El Secretario (ilegible).

5753 Núm. 4739.—3996 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. El señor don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 175/92, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Jesús Miguélez López, y en nombre de Industrias y Confecciones, S. A. (Induyco), con domicilio en Madrid, C/ Tomás Bretón, número 62, N. I. F. A.—28057388, contra doña Benita Fierro Fernández, con domicilio en Ponferrada, C/ Ave María número 2, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra doña Benita Fierro Fernández, hasta hacer pago a Industrias y Confecciones, S. A. (Induyco), de 533.824 ptas. de principal, más 165.000 ptas., calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del Boletín Oficial de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a 27 de mayo de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—José Fra de la Puente.

5755 Núm. 4740.—3.108 ptas.

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos. El señor don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 29/92 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Juan Manuel Sánchez González y en nombre de Cooperativa de Transportes del Bierzo "Cotrabi" contra la

Entidad Asociación Minera, S. A. en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra la Entidad Organización Minera, S. A. hasta hacer pago a Cooperativa de Transportes del Bierzo "Cotrabi" de 5.575.777 ptas. de principal más 2.800.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—José Fra de la Puente.

5757

Núm. 4741.—2.997 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Cédula de requerimiento

En este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada, se siguen autos de juicio ejecutivo número 378/91, a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación del Banco Popular Español, S. A., contra don Juan Miguel Alonso Colomina y doña Isabel Alonso Navas, hoy en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Ponferrada, C/ San Genadio, número 5-2.º, sobre reclamación de cantidad, en el día de hoy se ha acordado, requerir a los demandados, para que en el plazo de seis días, presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de los inmuebles que han sido embargados en los presentes autos.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados, expido el presente en Ponferrada a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

5758

Núm. 4742.—1.776 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

En la ciudad de Astorga, a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por don Nicolás Gómez Santos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número uno de Astorga y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 91/90, seguidos a instancia de don Miguel Angel González Juan, representado por el Procurador don José Avelino Pardo del Río y asistido del Letrado don Alberto Millán Huelín, contra don Isidoro Fierro Malagón, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, por importe de novecientas veinticuatro mil quinientas pesetas de principal, más otras 24.390 pesetas y 460.000 pesetas respectivamente calculadas para gastos y costas, calculadas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como propiedad de don Isidoro Fierro Malagón, y con su producto hacer pago al ejecutante Miguel Angel González Juan, de las novecientas veinticuatro mil quinientas pesetas reclamadas de principal, más otras veinticuatro mil trescientas noventa pesetas y cuatrocientas sesenta mil pesetas calculadas para intereses y gastos y sin perjuicio de liquidación, y a las costas del presente procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ (ilegible).

5610

Núm. 4743.—3.330 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil número 129/91, se notifica al demandado, en rebeldía y con domicilio desconocido don Juan Touriño García, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Vistos por don Nicolás Gómez Santos, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido los presentes autos de juicio verbal civil número 129/91, seguidos a instancia del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera (León), representado por el Procurador don José Avelino Pardo del Río y asistido del Letrado don Emilio Oviedo Perrino, contra don Juan Touriño García, con domicilio desconocido y la Compañía Aseguradora Schweiz, con domicilio social en León, así como contra el Consorcio de Compensación de Seguros, con domicilio social en Valladolid, sobre reclamación de cantidad.

III Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Avelino Pardo del Río, en nombre del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, debo condenar y condeno a don Juan Touriño García y al Consorcio de Compensación de Seguros, a que abonen de forma solidaria, este último hasta el límite de veintitrés mil quinientas ochenta y dos pesetas, la cantidad de noventa y tres mil quinientas ochenta y dos pesetas, al demandante, que devengará un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer en este Juzgado y para la Ilma Audiencia Provincial de León, Recurso de Apelación dentro del plazo de tres días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente firmando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Touriño García, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, que firmo en Astorga, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5611

Núm. 4744.—3.885 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 268/91, ejecución Cta. número 142/91, seguida a instancia de Emilio Beltrán Blanco, contra Comercial Discográfica Leonesa, S. A., sobre despido, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Comercial Discográfica Leonesa, S. A., por la cantidad de 902.000 pesetas de principal y la de 198.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. R. Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Comercial Discográfica Leonesa, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5814